

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el 15 de febrero de 2022, a las 13:47 horas, es decir, estando dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 9 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea. Medellín, 17 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal RCE.
Demandantes:	Joseph Restrepo Taborda y otros.
Demandados:	Andrea Carolina Calvo y otro.
Radicado:	05 001 31 03 006 2021 00271 00.
Asunto:	Incorpora – Resuelve solicitud.
Auto interloc.	# 253.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

I. Incorpora al expediente.

Se incorpora al expediente nativo, memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita que se adicione el auto proferido el 9 de febrero de 2022, por medio del cual el despacho, entre otras decisiones, fijó fecha y hora para realización de la audiencia inicial del proceso de la referencia; dado que, bajo la consideración del memorialista, el juzgado omitió pronunciarse con relación a la solicitud de que se le otorgará un término prudencial a efectos de poder aportar al proceso un dictamen pericial, el cual considera se debe aportar y dar traslado, antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia inicial.

II. Resuelve solicitud.

El artículo 287 del C.G.P. permite que el despacho de oficio, o a petición de parte, adicione una providencia, cuando dentro de la misma se haya omitido el pronunciamiento sobre asuntos que debían resolverse en la etapa procesal en la que se profirió el auto o la sentencia, dependiendo en caso en concreto.

Para el caso que nos ocupa, argumenta el apoderado judicial de los demandantes, que el despacho presuntamente habría omitido el pronunciamiento sobre la solicitud del otorgamiento del término de treinta (30) días hábiles, o el tiempo que el despacho considerará prudente para aportar un dictamen pericial, que

considera necesario para el esclarecimiento de los presuntos hechos, y la eventual decisión que el despacho pudiera tomar.

Sobre ello, es importante indicar, que el despacho **no omitió** pronunciamiento alguno en ese sentido, pues dicha solicitud presentada por el abogado antes mencionado, hace parte de otra etapa procesal completamente diferente a la que nos encontramos en este momento; dado que la solicitud fue presentada en el memorial radicado el 28 de enero de 2022, por medio del cual el apoderado, al pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por los demandados, solicita se decrete como prueba del proceso el dictamen pericial referido.

Por lo tanto, este despacho no puede otorgar un tiempo prudente para aportar una eventual prueba, sobre la cual el despacho NO se ha pronunciado sobre su decreto, pues como ya se indicó, aún no se ha llegado a la etapa procesal correspondiente al decreto de pruebas, ya que dicha etapa es propia de la audiencia inicial que fue programada; y, por lo tanto, es en dicha oportunidad, y no antes, que el despacho resolverá, de ser procedente, lo pertinente a las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo anterior, **NO se accede** a la solicitud de **adición** de la providencia mencionada, que presenta el apoderado judicial de los demandantes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>026</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--